

Memorando de entendimiento

entre

la **Suprema Corte de Justicia de Uruguay** en representación de la **Secretaria
Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana**

Pasaje de los Derechos Humanos, 1310
Montevideo, Uruguay

en adelante denominada "la Socia"

y

la



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

7, place de Fontenoy
75352 París 07 SP
Francia

en adelante denominada "la UNESCO"

la **Suprema Corte de Justicia de Uruguay** en representación de la **Secretaria
Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana y la UNESCO**

en adelante denominados conjuntamente "las Partes"

- Considerando** que la UNESCO aspira a incorporar como socios a instituciones de estado de la sociedad civil y, en particular, del sector privado, a fin de alcanzar sus objetivos estratégicos y sus prioridades programáticas;
- Considerando** que en 15 de abril de 2016, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay fue designada para ejercer la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana por un período de cuatro años, empezando en 16 de abril de 2016;
- Considerando** que la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana apoya los objetivos de la UNESCO, tal como se encuentran estipulados en su Constitución, y tiene la intención de secundar sus prioridades programáticas;
- Considerando** que la UNESCO otorga prioridad al diálogo sobre jurisprudencia y al apoyo de actividades de formación especializada para la promoción de normas internacionales dirigidas a la protección de los derechos humanos, la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información;
- Considerando** que la UNESCO y la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana reconocen que el papel de los Poderes Judiciales frente a las necesidades de la sociedad es un derecho humano fundamental, además de uno de los factores más importantes de legitimación de la institución judicial y de sus agentes. En este contexto, los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información, son fundamentales para la democracia y para la sociedad global en la que hoy vivimos;
- Considerando** que la UNESCO y la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana reconocen que la libertad de expresión, la transparencia y el impacto de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones se vinculan con los desafíos que presenta el desarrollo de los medios masivos de comunicación y se relacionan con otros derechos humanos;
- Considerando** que la UNESCO y la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana resaltan la importancia de la formación de funcionarias y funcionarios judiciales y de la intercomunicación en áreas relativas los derechos humanos en general, y en particular a la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública para un futuro más sostenible y a su importante rol en la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente objetivo desarrollo sostenible 16: Paz, justicia e instituciones fuertes;
- Considerando** que la UNESCO posee la experiencia, los conocimientos y otras competencias importantes para llevar adelante los objetivos mencionados;
- Considerando** que la UNESCO y la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana han llevado a cabo actividades

conjuntas y han celebrado consultas sobre libertad de expresión y normas internacionales, transparencia y acceso a la información pública;

Considerando que tanto la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana como la UNESCO han acordado cooperar activamente en áreas relativas a la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública, y otras cuestiones relacionadas.

Así, las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1 – Propósito

Por el presente Memorando de Entendimiento, las Partes determinan las condiciones y modalidades a través de las cuales la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en representación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana acuerdan cooperar para llevar a cabo actividades dirigidas a alcanzar objetivos comunes a fin de promover relaciones de cooperación en los ámbitos de:

- La libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública; y
- La promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 2 – Alcance del acuerdo

2.1 El presente Memorando de Entendimiento proporciona un marco estratégico dentro del cual las Partes acuerdan cooperar en:

- a. El fortalecimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana en áreas relativas a los derechos humanos, la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la transparencia y la seguridad de periodistas;
- b. La formación de juezas y jueces, y el fomento del diálogo sobre cuestiones de jurisprudencia en derechos humanos y libertad de expresión en acuerdo con las decisiones de la XVIII Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana;
- c. La realización de talleres sobre las normas internacionales relativas a derechos humanos, la libertad de expresión y el acceso a la información pública;
- d. El fortalecimiento de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) en áreas relativas a los derechos humanos, la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la transparencia y la seguridad de periodistas;
- e. El apoyo al Grupo de Trabajo "Transparencia, Acceso a la Información y Seguridad Jurídica para la Legitimidad del Juzgador" en áreas relativas a los derechos humanos, la libertad de expresión, el acceso a la información pública, la transparencia y la seguridad de periodistas;
- f. Promoción de esta cooperación como un modelo para otras Cortes Supremas de Justicia, Tribunales Supremos de Justicia y Consejos de la Judicatura o de la Magistratura, que deseen actualizar sus conocimientos relativos a las normas internacionales sobre libertad de expresión y acceso a la información pública.

El Memorando de Entendimiento define: los aspectos institucionales de la cooperación; una estructura para acciones futuras de cooperación; y las condiciones generales que rigen el acuerdo de cooperación.

2.2 Las Partes cumplirán las condiciones del acuerdo que se requieren para dar lugar a un proyecto específico o a las iniciativas establecidas en este Memorando de Entendimiento.

Artículo 3 – Área(s) de cooperación conjunta

Las Partes han identificado las siguientes áreas donde la cooperación puede generar importantes beneficios en los ámbitos de derechos humanos y libertad de expresión, en especial en países en desarrollo:

- a. Apoyo en la evaluación y modificación de la educación y formación judicial contempladas en los planes de estudios;
- b. Creación de un banco de jurisprudencia relativa a la libertad de expresión;
- c. Transferencia de experiencias, estudios, mejores prácticas, normas y cajas de herramientas en derechos humanos y libertad de expresión;
- d. Intercambio de talento y de experiencia;
- e. Proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- f. Desarrollo y creación de capacidad;

Artículo 4 – Proyectos conjuntos

4.1 La UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en representación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrarán acuerdos para cada proyecto específico, donde se establecerán las modalidades de implementación de la actividad en cuestión, así como su monitoreo y la presentación de informes.

4.2 Cada Acuerdo de Proyecto determinará, en particular:

- (i) los objetivos y la naturaleza del proyecto;
- (ii) las actividades previstas;
- (iii) las responsabilidades y obligaciones específicas de cada una de las Partes;
- (iv) las modalidades y condiciones específicas para la ejecución del proyecto;
- (v) el presupuesto del proyecto, indicando, si corresponde, el aporte que hará cada Parte;
- (vi) el programa de pagos de los aportes que realizará la Institución Socia;
- (vii) la eventual atribución y utilización por parte de las Partes de los resultados y derechos de propiedad intelectual generados por el proyecto.

Artículo 5 – Obligaciones de la UNESCO

5.1 La UNESCO se compromete a ejecutar los términos del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 2 y con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

5.2 La UNESCO se compromete a ejecutar cada proyecto de conformidad con el Acuerdo de Proyecto correspondiente, así como el presupuesto relacionado, cuando así corresponda.

5.3 La UNESCO informará a la Socia acerca de los eventos o proyectos a los que esta podría asociarse a fin de potenciar los objetivos de las Partes en este Acuerdo.

Artículo 6 – Obligaciones de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana

6.1 La Suprema Corte de Justicia de Uruguay en representación de Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana se compromete a ejecutar los términos del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 2.

6.2 Las obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en representación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana para cada proyecto serán definidas en cada uno de los acuerdos de proyecto.

6.3 Si la la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en representación de Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana realiza una contribución financiera, será realizada y utilizada de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Unesco.

Artículo 7 – Comunicación y actividades con los medios

7.1 La comunicación, promoción, sensibilización y participación serán elementos clave del Proyecto/Programa. Las Partes cooperarán estrechamente en la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de todas las actividades de comunicación relacionadas con el Proyecto/Programa. Estas actividades estarán basadas en un Plan de Comunicación, vigente por la duración de este Memorando de Entendimiento y que será acordado por las Partes. Para la implementación del Plan de Comunicación, cada Parte le otorgará a la otra el tiempo suficiente para realizar las tareas acordadas.

7.2 En particular, las Partes:

- a. Desarrollarán normas de marca compartida que sean consistentes y que permitan acelerar el manejo de solicitudes de uso del nombre y/o logotipo de la otra Parte;
- b. Definirán normas consistentes para referirse a y vincularse con la otra Parte en la publicación de actualizaciones sobre los avances del proyecto en los respectivos sitios y portales web.

7.3 La Socia desarrollará diversas medidas de apoyo a la comunicación a fin de publicitar el Proyecto/Programa y sensibilizar al público sobre su existencia. La Institución Socia facilitará a la UNESCO el material publicitario pertinente para que sea difundido a través de los canales de comunicación de la UNESCO.

7.4 La Socia proporcionará a la UNESCO información cualitativa y cuantitativa relativa a la evaluación del impacto de las actividades que aquélla lleva a cabo en relación con el presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 8 – Notificación

8.1 Las direcciones para el envío de notificaciones con arreglo al presente Acuerdo serán las siguientes:

Para la UNESCO:

Nombre: Sr. Guilherme Canela
Cargo:
Consejero en Comunicación e Información
Tel: +598 24132075, ext. 126
Correo: g.godoi@unesco.org

Para la Socia:

Nombre: Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Cargo:
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Teléfono: +598 29001041 al 43 int. 122
Correo:
secperezmanrique@poderjudicial.gub.uy

8.2 Cada Parte informará de inmediato a la otra acerca de cualquier modificación de los datos consignados en el punto 8.1.

Artículo 9 – Duración

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas Partes y tendrá vigencia hasta el 16 de abril de 2020 o hasta que la Suprema Corte de Justicia de Uruguay deje de ejercer la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, lo que ocurra primero.

Artículo 10 – Condiciones generales

10.1 Uso del nombre, emblema o sello oficial de la UNESCO

Salvo autorización escrita de la UNESCO, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, sea en su propio nombre, sea en representación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana o de la Cumbre Judicial Iberoamericana no podrá utilizar el nombre, la sigla, ni el logotipo oficial de la UNESCO para fines publicitarios o de otro tipo.

10.2 Status de la Socia

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse como la creación de ningún tipo de asociación (como ser, por ejemplo, la responsabilidad característica de las sociedades de personas), empresa conjunta, organismo, acuerdo exclusivo u otra relación similar. Ni la Socia ni nadie a quien emplee serán considerados como agentes o miembros del personal de la UNESCO, y, salvo disposición en contrario en el presente acuerdo, no tendrán derecho a disfrutar de privilegios, inmunidades, compensaciones o reembolsos, ni podrá comprometer a la UNESCO a realizar cualquier gasto u otras obligaciones.

10.3 Privilegios e Inmunidades de la UNESCO

La Socia se compromete a respetar las leyes del país en el que opera y los Privilegios e Inmunidades de la UNESCO.

Nada de lo previsto en el presente Acuerdo ni relacionado con él se considerará que constituye una renuncia a cualesquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO. La Suprema Corte de Justicia de Uruguay deberá mantener sin efecto, defender e indemnizar a la UNESCO contra todas las demandas, reclamos, costos y pasivos resultantes de los conflictos de propiedad intelectual u otros conflictos que se producen en el marco del presente Acuerdo, y que surjan de los actos u omisiones de la Cumbre Judicial Iberoamericana o de la la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en su propio nombre o en representación de Secretaría Permanente de la Cumbre.

10.4 Arreglo de controversias

Toda controversia que surja del presente Memorando de Entendimiento o en relación con él se resolverá mediante un acuerdo entre ambas Partes. Sin embargo, si fracasan las tentativas de solución amigable, todas las controversias serán arbitradas según las reglas definidas por la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

10.5 Rescisión

Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la otra parte podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con 3 (tres) meses de antelación. Lo mismo será válido con respecto a incidentes que tornen extremadamente peligrosa la realización del Proyecto.

10.6 Modificación

Ni este Memorando de Entendimiento ni la presente cláusula podrán ser renunciados ni modificados en forma alguna, salvo medie una enmienda escrita y firmada por ambas Partes.

10.7 No exclusividad

Se entiende que este Memorando no otorga a la Socia ninguna exclusividad respecto de las actividades que abarca este Memorando de Entendimiento.

Hecho en la sede de la UNESCO, en 3 ejemplares originales en inglés, 3 copias en español y 3 copias en portugués.


17 de noviembre del año 2016

Por la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en representación de Secretaria Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Fecha.....

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura


Irina Bokova
Directora-General

Fecha.....